

RESOLUCIÓN No. 12617

30 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** con N.I.T. 900.106.789-3 para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979; en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en la Ley 1098 de 2006; en el Decreto 987 de 2012; en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 y 8282 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Villavicencio Departamento de Meta, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, mediante Resolución 005178 de 12 de diciembre de 2014.

Que el numeral 13.5 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

*Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.*

*Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.*

*Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s).*

Página 1 de 4

Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No. 12617

30 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** con N.I.T. 900.106.789–3 para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E2017-580449-0101 de 8 de noviembre de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** para ser desarrollada en el inmueble ubicado en el Km 7, vía Sirivana del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que el inmueble ubicado en el municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en la vereda de Sirivana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-50058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, es entregado en comodato al ICBF – Regional Casanare, según consta en el contrato de comodato No. 228 de 23 de diciembre de 2008, adicionado mediante otro-sí de 15 de agosto de 2014.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, se estableció que la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como

RESOLUCIÓN No. 12317

30 NOV 2017

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** con N.I.T. 900.106.789-3 para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

consecuencia, emitieron concepto FAVORABLE para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-50058 ubicado en el Km 7, vía Sirivana del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, Departamento de Meta, para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-50058 ubicado en el Km 7, la vía Sirivana del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a la Directora de la Regional Casanare del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Directora Regional Casanare del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse mediante un acta detallada, en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Directora Regional Casanare del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Página 3 de 4



RESOLUCIÓN No. 12517

30 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** con N.I. 900.106.789-3 para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Directora Regional Casanare del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En el evento que la Dirección Regional Casanare del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señalados y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - FÍJESE de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, en el domicilio ubicado en la Carrera 33 No. 36 – 25, oficina 208, Edificio Pasadena Plaza del municipio de Villavicencio, Departamento de Meta, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR** que la entidad **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, del municipio de Yopal, Departamento Casanare, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADO** en adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR** a través del Grupo Jurídico de la Regional ICBF – Meta, la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

*Yanneth Moreno Romero*

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

30 NOV 2017

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa – Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Alejandro Barragán Cruz, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica.  
Proyecto: Sonia Rocio Romero González – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



50-20000

### NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2017, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Casanare, el señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.044.264 expedida en Villavicencio - Meta, en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO**, identificada con Nit 900.106.789-3, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 12617 del 30 de noviembre de 2017, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ICBF Sede Nacional, **Por medio del cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año (1) a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO**".

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N° 12617 del 30 de noviembre de 2017.

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

El notificado manifiesta que con relación a los recursos otorgados por ley.

Si  Interpone los recursos

No  Interpone los recursos. En consecuencia renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:

JAVIER GARZON SALAZAR

CC N° 86.044.264 expedida en Villavicencio - Meta

EL NOTIFICADOR:

CARMEN ROSA MOSQUERA NOVOA

Coordinadora del Grupo Jurídico

Revisó: Carmen Rosa Mosquera Novoa - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Daniel Francisco Forero C - Contratista Grupo Jurídico

50 – 20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA


Resolución No. 12617 del 30 de noviembre de 2017

En Villavicencio, Meta el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

La Suscrita Directora Regional del ICBF Regional Casanare, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 12617 del 30 de noviembre de 2017, **Por medio del cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año (1) a la "CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO"** identificada con Nit 900.106.789-3, con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

Se notificó el 30 de noviembre de 2017 personalmente al señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.044.264 expedida en Villavicencio - Meta, en su calidad de Representante Legal de **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO**, quien renunció a términos para interponer recurso y solicitó la ejecutoria.

La Resolución No. 12617 del 30 de noviembre de 2017, adquirió ejecutoria y firmeza el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



**CARMEN ROSA MOSQUERA NOVOA**  
Coordinadora del Grupo Jurídico

*Revisó: Carmen Rosa Mosquera Novoa - Coordinadora Grupo Jurídico*  
*Proyectó: Daniel Francisco Forero C - Contratista Grupo Jurídico*